

Estrategia de capacitación sobre la reforma electoral 2007-2008  
para el personal del Instituto Federal Electoral y el personal jurídico del  
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Talleres de actualización teórico-prácticos

Módulo 1: Las nuevas reglas de la competencia

Mesa de Trabajo 2:

**“Acceso de los partidos políticos a radio y televisión en precampañas  
y campañas federales y locales; y monitoreos”**

Documento informativo

Área responsable de la mesa:  
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Abril 2008

## Índice

1. Resumen ejecutivo .....	3
2. Descripción de las modificaciones legales .....	5
2.1. Restricciones al tipo y tiempos de la publicidad gubernamental durante campañas electorales.....	5
2.2. Acceso a los medios de comunicación (radio y T.V.).....	5
2.3. Comité de Radio y Televisión del IFE .....	6
2.4. Distribución / asignación de tiempos en radio y TV para partidos políticos.....	7
2.5. Procedimiento para la asignación de tiempos en radio y televisión .....	13
2.6. Atribuciones de las autoridades electorales para regular / sancionar comportamiento de medios de comunicación .....	14
2.7. Debates.....	14
3. Temas y subtemas sugeridos.....	15
3.1. El esquema de acceso a los tiempos de Estado: escenarios, sujetos y autoridades .....	15
3.1.1 Proceso Electoral Federal (Generalidades).....	15
3.1.2 Proceso Electoral Federal (Precampañas).....	16
3.1.3 Proceso Electoral Federal (Campañas).....	16
3.1.4 Proceso Electoral Federal (Debates Presidenciales) .....	16
3.1.5 Proceso Electoral Local (Generalidades) .....	17
3.1.6 Proceso Electoral Local (Jornada Local coincidente con la Federal) .....	17
3.1.7 Proceso Electoral Local (Jornada Local NO coincidente con la Federal, Precampañas) .....	18
3.1.8 Proceso Electoral Local (Jornada Local NO coincidente con la Federal, Campañas).....	18
3.1.9 Periodo ordinario sin Proceso Electoral Federal.....	18
3.2. Los nuevos límites mediáticos en materia electoral.....	19
3.2.1 Supuestos de infracción genéricos.....	19
4. Análisis de implicaciones.....	20
4.1. El nuevo esquema de acceso a los tiempos de Estado .....	20
4.2. Los nuevos límites mediáticos en materia electoral.....	21
4.3. La coordinación entre autoridades, concesionarios y permisionarios .....	21
5. Preguntas de reflexión.....	22
6. Conclusiones .....	22
7. Glosario de términos y acrónimos .....	28
8. Anexos.....	30
Anexo 1. Tabla comparativa de reformas a la Constitución .....	30
Anexo 2. Tabla comparativa de reformas al Cofipe .....	33
Anexo 3. Lista de participantes .....	45

## **1. Resumen ejecutivo**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada con base en tres ejes: a) La disminución en forma significativa del gasto de campañas electorales; b) El diseño de un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y los Partidos Políticos, y c) El fortalecimiento de las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales. De éstos, se derivaron las modificaciones a la ley electoral.

De acuerdo con sus atribuciones legales y reglamentarias, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la encargada de adecuar e instrumentar los ajustes a las dos primeras determinaciones referidas. En particular, este documento abordará lo relativo a la reforma electoral en materia de radio y televisión.

Para fines analíticos, el contenido se dividirá en tres grandes temas: 1) El esquema de acceso a los tiempos de estado: escenarios, sujetos y autoridades; 2) Los nuevos límites mediáticos en materia electoral, y 3) La coordinación entre autoridades, concesionarios y permisionarios.

En el primer tema, se abordarán los siguientes subtemas, los cuales están directamente relacionados con los cambios más relevantes a la ley electoral: 1) Proceso Electoral Federal (Generalidades, Precampañas, Campañas y Debates Presidenciales); 2) Proceso Electoral Local (Generalidades), Jornada Electoral Local coincidente con la Federal, Jornada Electoral Local no coincidente con la Federal (Precampaña y Campaña), y 3) Periodo ordinario sin Proceso Electoral Federal (Generalidades).

Del estudio integral de la reforma en esta materia, se desprenden consideraciones sustantivas que deben estar presentes en todo análisis que se realice al respecto: se pretende terminar con el sistema de competencia electoral basado en el dinero y en su utilización para pagar campañas; asimismo, los partidos políticos, y a través de ellos sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de los medios de comunicación citados a través del tiempo del que el Estado ya dispone, por lo que no

se puede admitir que la prohibición de los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión sea violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos.

Por otra parte, la reforma no atenta contra los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, pues no se les impuso alguna obligación adicional que no estuviera contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del estado, como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la nación. Lo que se propuso, por manifestarlo de manera elemental, fue un cambio en el uso del tiempo del que ya dispone el Estado.

En esencia, el nuevo modelo de comunicación política tiene sustento en la prohibición total a los partidos políticos para comprar, en cualquier tiempo, propaganda en radio y televisión. Seguramente el cambio de uso impactará de manera sustantiva el presente y futuro del sistema electoral mexicano.

En relación con el segundo tema, se aborda el subtema “supuestos de infracción genéricos”.

Por último, en el tercer tema se aborda lo relacionado con la importancia de la coordinación entre autoridades, concesionarios y permisionarios.

Las principales implicaciones y preguntas de reflexión que se plantean para motivar la discusión al interior de la mesa de trabajo están relacionadas con los efectos que, en términos conceptuales y operativos, tendrán las modificaciones mencionadas.

## 2. Descripción de las modificaciones legales

### 2.1. Restricciones al tipo y tiempos de la publicidad gubernamental durante campañas electorales

- La legislación vigente establece que en campañas electorales federales y locales hasta la conclusión de la jornada comicial, se suspenderá la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda de los tres ámbitos de gobierno, con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Constitución, artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 2.2

### 2.2. Acceso a los medios de comunicación (radio y T.V.)

- El acceso a medios está restringido a las prerrogativas otorgadas a los partidos. Los precandidatos y candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad en radio y T.V. Tampoco podrán contratar tiempos: dirigentes, afiliados a un partido o personas (físicas o morales) para su promoción personal con fines electorales o influir en las preferencias del voto. La legislación anterior establecía que era derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y T.V. para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales y sólo prohibía la contratación de propaganda en radio y T.V., en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Constitución artículo 41, Base III, Apartado A, penúltimo párrafo
Cofipe, artículo 48.1 y 48.13	Cofipe, artículo 49.2 al 4

### 2.3. Comité de Radio y Televisión del IFE

- Se constituye el Comité de Radio y Televisión del IFE, que será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la DEPyPP, así como los demás asuntos que en la materia conciernen a los partidos políticos. El CG podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran.
- El Comité de Radio y Televisión se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos. El Comité de Radio y Televisión se integra por un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político nacional; tres consejeros electorales, que serán quienes integren la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como su secretario técnico; en sus ausencias será suplido por quien designe; será presidido por el consejero electoral que presida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos; las decisiones se tomarán por consenso y en caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales.
- Los mensajes de campaña y precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del IFE.
- El CG ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y T.V. que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada 15 días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del IFE y en los demás medios informativos que determine el propio CG. El IFE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de radio y T.V. Además, el IFE dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas

de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o T.V.

Texto anterior	Texto vigente
Cofipe, artículos 43.1 y 2; 45; 47.6 y 48.12	Cofipe, artículos 59.2, 65.3 y 76

#### 2.4. Distribución / asignación de tiempos en radio y TV para partidos políticos

- El IFE será autoridad única para la administración del tiempo del Estado en radio y T.V. correspondiente a las autoridades electorales de los estados, además del destinado a prerrogativas partidistas y a sus propios fines. El IFE garantizará a los partidos el uso de sus prerrogativas en medios, establecerá pautas para la asignación de los mensajes, atenderá quejas, denuncias y determinará sanciones aplicables.

Texto anterior	Texto vigente
Constitución, artículo 41, Base II	Constitución, artículo 41, Base III, Apartado A
No tiene antecedente	Cofipe, artículos 49.5 y 6

- El IFE ejercerá sus facultades en materia de radio y T.V., a través de los siguientes órganos: el CG, la JGE, la DEPyPP, el Comité de Radio y Televisión, la Comisión de Quejas y Denuncias y los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículos 51

- Desde el inicio del periodo de precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el IFE dispondrá de 48 minutos diarios en medios que distribuirá en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de T.V. El horario de programación quedará comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, cuando una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en este horario, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión. Del tiempo total disponible durante las campañas electorales federales, el IFE destinará a los partidos políticos, en conjunto, 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de T.V. Los siete minutos restantes serán utilizados para fines propios del IFE y otras autoridades. En la legislación anterior, el tiempo total de transmisión para todos los partidos en elecciones

de Presidente de la República era de 250 horas en radio y 200 en T.V., el 50% de este tiempo se asignaba cuando sólo se renovaba la Cámara de Diputados. En el primer caso, el IFE compraba además hasta 10,000 promocionales en radio y 400 en T.V. con duración de 20 segundos para distribuirlos mensualmente entre los partidos políticos.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Constitución, artículo 41, Base III, Apartado A, incisos a) y d)
Cofipe, artículo 47.1, a), b) y c)	Cofipe, artículos 55.2 y 58

- En precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y T.V. para los partidos políticos, convertido a número de mensajes, se distribuirá: 30% del total en forma igualitaria y 70% en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido en la elección para diputados federales inmediata anterior. Para determinar el número de mensajes a distribuir las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Constitución, artículo 41, Base III, Apartado A, incisos a), e) y f)
Cofipe, artículo 47.3	Cofipe, artículos 56.1 y 4

- Específica que en precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del 70% del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate. Para determinar el número de mensajes a distribuir las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Constitución, artículo 41, Base III, Apartado B
No tiene antecedente	Cofipe, artículos 56.2 y 4

- Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, participarán solamente en la distribución igualitaria del 30% del tiempo en radio y T.V. La legislación anterior otorgaba a los partidos sin representación en el Congreso un 4% del total de tiempo de transmisión.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Constitución, artículo 41, Base III, Apartado A, inciso f)
Cofipe, artículo 47.2	Cofipe, artículo 56.3

- Indica que el acceso de los partidos al tiempo en medios de comunicación se usará en la difusión de mensajes que cumplan con los términos y duración que el Cofipe señala. Las pautas de distribución se elaborarán considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 56.5

- Desde el inicio de las precampañas federales y hasta su conclusión, el IFE pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de T.V. Cada partido decidirá libremente la asignación de mensajes, por tipo de precampaña federal o local. Los partidos deberán informar de sus decisiones. El tiempo restante quedará a disposición del IFE para sus fines o los de las autoridades electorales locales. Los concesionarios de radio y T.V. se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el IFE. Antes los partidos políticos comunicaban a la DEPyPP las estaciones, canales y horarios en los que querían contratar tiempos, conforme al primer catálogo que les proporcionaban.

Texto anterior	Texto vigente
Cofipe, artículos 48.1 y 4	Cofipe, artículos 57.1, 4 y 5

- Los mensajes de precampaña y campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión. Cuando la jornada comicial local coincida con la federal, el IFE realizará los ajustes necesarios, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades. En los procesos electorales locales, cada partido decidirá la asignación de los mensajes de propaganda en radio y T.V. a que tenga derecho.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículos 57.3, 59 y 63

- Cada partido decidirá la asignación de mensajes por tipo de campaña federal, pero cuando se renueven el Poder Ejecutivo Federal y las dos cámaras del Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un 30% de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 60

- Cada partido político determinará, para cada entidad federativa, la distribución de los mensajes a que tenga derecho entre las campañas federales de diputados y senadores.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 61

- Las autoridades electorales estatales accederán a radio y T.V. a través de los tiempos de que dispone el IFE. Deberán solicitar el tiempo que requieran para sus fines y el IFE resolverá lo conducente.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Constitución, artículo 41, Base III, Apartado B
No tiene antecedente	Cofipe, artículos 50 y 54.1

- En los estados con procesos electorales locales concurrentes con los federales, el IFE por conducto de las autoridades electorales administrativas destinará, para campañas locales, 15 minutos diarios en cada estación de radio y canal de T.V. de cobertura en el estado. Este tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión. Por cobertura de los canales de T.V. y estaciones de radio se entenderá toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.
- El Comité de Radio y Televisión, en colaboración con las autoridades federales en la materia, elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de T.V., así como su alcance efectivo. Deberá también incorporar la

información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad. Con base en dicho catálogo, el CG hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de T.V. que participarán en la cobertura de las elecciones locales. El Comité de Radio y Televisión del IFE aprobará, en forma semestral, las pautas respectivas.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Constitución, artículo 41, Base III, Apartado B
Cofipe, artículos 47.5 al 7	Cofipe, artículos 62 y 71.3

- Para la asignación del tiempo en medios, durante el periodo de precampañas locales, para procesos electorales no concurrentes, el IFE pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, 12 minutos diarios en cada estación de radio y canal de T.V. Las autoridades antes señaladas asignarán el tiempo entre los partidos políticos conforme con las reglas del Cofipe y los procedimientos que determine la legislación local aplicable. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del IFE, a propuesta de la autoridad electoral local competente.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 65

- Para campañas electorales locales, de procesos electorales no concurrentes, el IFE asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de T.V. de cobertura en la entidad de que se trate. En caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrirla con el tiempo disponible que corresponda al Estado. El tiempo restante quedará a disposición del IFE para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y T.V. se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el IFE; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Constitución, artículo 41, Base III, Apartado B
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 66

- Los partidos con registro local vigente, “previo a la elección de que se trate”, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales conforme al siguiente criterio: 30% del total en forma igualitaria y 70% en proporción al porcentaje de votos obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, o en su caso en la más reciente en que hayan participado. Los partidos políticos nacionales que en la elección para diputados locales inmediata anterior no hubiesen obtenido el dos por ciento de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y T.V. para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Constitución, artículo 41, Base III, Apartado B
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 67

- Para fines electorales en las entidades federativas con elecciones locales no concurrentes con las federales, el IFE administrará los tiempos que correspondan al Estado en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los 48 minutos de que dispondrá el IFE se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva. Para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales, el IFE asignará tiempo en radio y T.V. conforme a la disponibilidad con que se cuente. La asignación será determinada por el CG conforme a la solicitud de las autoridades electorales locales. El tiempo no asignado quedará a disposición del IFE hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. Los concesionarios y permisionarios de radio y T.V. se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el IFE.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Constitución, artículo 41, Base III, Apartado B
No tiene antecedente	Cofipe, artículos 54.1, 64 y 68

- El IFE no podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y T.V. en contravención de las reglas establecidas. Los gastos de producción de los mensajes

para radio y T.V. de los partidos políticos serán sufragados con los recursos de los partidos políticos.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 69

- Fuera de los periodos de precampaña y campaña al IFE se le asignará hasta el 12% del tiempo total de que disponga el Estado en radio y T.V. Del tiempo asignado, el IFE distribuirá a los partidos políticos nacionales un 50% en forma igualitaria, que éstos utilizarán en un programa mensual de cinco minutos en cada estación de radio y canal de T.V., transmitido en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; el tiempo restante será para la transmisión de mensajes de 20 segundos cada uno. El Comité de Radio y Televisión del IFE aprobará semestralmente las pautas respectivas. Antes los partidos políticos hacían uso de su tiempo mensual de 15 minutos en radio y T.V. en dos programas semanales y la DEPyPP gestionaba el tiempo necesario en los medios para la difusión de las actividades de los partidos.
- En situaciones especiales y a solicitud de parte, cuando así se justifique, el IFE podrá acordar que los mensajes que en un mes correspondan a un mismo partido se transmitan en forma anticipada a la prevista en la pauta original. El reglamento respectivo establecerá los términos y condiciones en que se aplicarán estas normas.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Constitución, artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g)
Cofipe, artículos 44 y 45.1	Cofipe, artículo 71

## 2.5. Procedimiento para la asignación de tiempos en radio y televisión

- El tiempo en radio y T.V. que determinen las pautas no es acumulable; tampoco es transferible entre estaciones, canales o entidades federativas. Las pautas determinadas por el Comité de Radio y Televisión establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, día y hora de transmisión; el reglamento correspondiente establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega, sustitución de materiales y características técnicas. Los concesionarios y permisionarios de radio y T.V. no podrán alterar las

pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión. En elecciones extraordinarias el CG determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos en radio y T.V. atendiendo a los criterios establecidos.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 74

- Las transmisiones en los servicios de T.V. restringida deberán suprimir, durante los periodos de campaña federales y locales, los mensajes de propaganda gubernamental. No se podrán alterar los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales que se difundan en los servicios de T.V. restringida.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Constitución, artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 75

## 2.6. Atribuciones de las autoridades electorales para regular / sancionar comportamiento de medios de comunicación

- Faculta al CG, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, para ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o T.V. que sea violatoria al Cofipe, sin perjuicio de las sanciones adicionales que deban aplicarse a los infractores.

Texto anterior	Texto vigente
No tiene antecedente	Constitución, artículo 41, Base III, Apartado D
No tiene antecedente	Cofipe, artículo 52

## 2.7. Debates

- El IFE coordinará la realización de dos debates entre los candidatos registrados para la elección presidencial. El CG determinará las reglas, día y hora, escuchando la opinión de los partidos políticos. En todo caso, el primer debate será la primera semana de mayo y el segundo a más tardar la segunda semana de junio del año de la elección; cada debate tendrá la duración que acuerde el CG. La transmisión será en vivo en radio y T.V. (canales de permisionarios públicos, incluyendo los de señal restringida). El IFE

dispondrá lo necesario para su producción técnica, difusión y transmisión. Las señales de radio y T.V. generadas por el IFE para este fin podrán ser utilizadas en vivo, en forma gratuita, por los demás concesionarios y permisionarios de radio y T.V. Las estaciones y canales que decidan transmitir en vivo, quedan autorizadas a suspender, durante el tiempo correspondiente, la transmisión de los mensajes que correspondan a los partidos políticos y a las autoridades electorales. El IFE informará sobre la realización de los debates, en el tiempo de radio y T.V. asignado para sus fines. Antes se indicaba de manera general que el IFE organizaría debates públicos y apoyaría su difusión.

Texto anterior	Texto vigente
Cofipe, artículo 190.6	Cofipe, artículo 70

Dado que la materia del acceso de los partidos políticos a la radio y la televisión es completamente nueva, se exponen a continuación algunas puntualizaciones respecto de cada tema con el objetivo de facilitar la comprensión de las modificaciones constitucionales y legales antes descritas.

### **3. Temas y subtemas sugeridos**

Dado que la materia de acceso de los partidos políticos a radio y la televisión es completamente nueva, se exponen a continuación algunas puntualizaciones respecto de cada tema y subtema con el objetivo de facilitar la comprensión de las modificaciones constitucionales y legales antes descritas.

#### **3.1. El esquema de acceso a los tiempos de Estado: escenarios, sujetos y autoridades**

##### **3.1.1 Proceso Electoral Federal (Generalidades)**

- Durante Proceso Electoral Federal (PEF), el IFE distribuye 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
- Periodo: a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral.
- Horarios:
  - Entre las 6 y las 12 horas: en 2 y hasta 3 minutos por cada hora;

- Entre las 12 y las 18 horas: en 2 minutos por cada hora;
- Entre las 18 y las 24 horas: en 3 minutos por cada hora.
- Distribución:
  - Partidos Políticos: 30% del total en forma igualitaria y el 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.
  - Nuevos Partidos Políticos: sólo participarán en la distribución del 30%.
  - El resto corresponde a autoridades electorales.

### **3.1.2 Proceso Electoral Federal (Precampañas)**

- Tiempo por asignar a Partidos Políticos Nacionales (PPN): 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, para todos los PPN en su conjunto.
- Periodo: a partir del día en que den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas.
- Tiempo por asignar a autoridades electorales: el tiempo restante una vez asignado el tiempo que corresponda a los PPN.
- Límite: los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente a los permisionarios.

### **3.1.3 Proceso Electoral Federal (Campañas)**

- Tiempo por asignar a PPN: 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión a todos los PPN en su conjunto.
- Tiempo por asignar a autoridades electorales: los 7 minutos restantes.
- Periodo: a partir del día en que inicia el PEF y hasta 3 días antes de la jornada electoral.

### **3.1.4 Proceso Electoral Federal (Debates Presidenciales)**

- IFE debe coordinar la realización de dos debates entre los candidatos registrados a la Presidencia de la República.

- El primer debate tendrá lugar en la primera semana de mayo del año de la elección.
- El segundo debate se realizará a más tardar en la segunda semana de junio del año de la elección.
- Duración de cada debate: según lo acuerde el Consejo General del IFE.
- IFE debe realizar gestiones para propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.
- Estaciones y canales podrán suspender la transmisión de los mensajes que correspondan a los PPN y a las autoridades electorales, durante la transmisión del debate en vivo.

### **3.1.5 Proceso Electoral Local (Generalidades)**

- Supuestos para distribución de tiempos: jornada electoral local coincidente y jornada electoral no coincidente con la federal.
- Cada PPN determina por tipo de campaña la distribución de mensajes que le correspondan (entre Federal y local cuando son coincidentes).
- Excepción: en PEF para elegir Presidente de la República y las dos Cámaras de Congreso deberán destinar, al menos, un 30% de los mensajes a la campaña a la Presidencia y al Congreso.

### **3.1.6 Proceso Electoral Local (Jornada Local coincidente con la Federal)**

- IFE destina para las campañas locales de los Partidos Políticos 15 minutos diarios –de los 48 minutos totales- en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.
- Distribución: 70% proporcional al número de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior (según el ámbito de la elección); 30% igualitario. Nuevos partidos sólo participan en la parte igualitaria.
- IFE deberá hacer del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, con base en el catálogo y mapa de cobertura.

### **3.1.7 Proceso Electoral Local (Jornada Local NO coincidente con la Federal, Precampañas)**

- IFE pone a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, 12 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, para su asignación entre los partidos políticos.
- Asignación: 30% del total en forma igualitaria y el 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

### **3.1.8 Proceso Electoral Local (Jornada Local NO coincidente con la Federal, Campañas)**

- IFE asigna, a través de las correspondientes autoridades electorales locales, 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate.
- Asignación: 30% del total en forma igualitaria y el 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.
- El tiempo restante se destina al cumplimiento de los fines propios del Instituto o los de otras autoridades electorales.

### **3.1.9 Periodo ordinario sin Proceso Electoral Federal**

- IFE dispone hasta del 12% del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad;
- Distribución general: 50% para los PPN distribuido en forma igualitaria; 50% para autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas.
- Distribución PPN:
  - Un programa mensual de cinco minutos para cada PPN.
  - El tiempo restante se distribuye igualitariamente en mensajes con duración de 20 segs.
- Horario de transmisión:
  - Lo determina el IFE.

- Rango: entre las 6 y las 24 hrs.

### 3.2. Los nuevos límites mediáticos en materia electoral

#### **3.2.1 Supuestos de infracción genéricos**

- Que partidos políticos contraten o adquieran, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que cualquier persona distinta al IFE contrate, a título propio o por cuenta de terceros, propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.
- La transmisión en territorio nacional de ese tipo de mensajes contratados en el extranjero.
- Propaganda política o electoral de los partidos que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.
- La difusión durante periodo de campañas federales y locales de cualquier propaganda de entes públicos.
- La difusión de propaganda de cualquier ente público que no tenga carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. O bien, la difusión de dicha propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
- La contravención de cualquier disposición del COFIPE sobre propaganda política o electoral de los partidos políticos.
- Los actos anticipados de precampaña o campaña.

## 4. Análisis de implicaciones

Algunos procesos y actividades a desarrollar por el IFE son:

### 4.1. El nuevo esquema de acceso a los tiempos de Estado

- Realizar censos de estaciones de radio y canales de televisión, con el objeto de definir el universo de sujetos obligados a transmitir y sus obligaciones específicas.
  - a) Concesionarios o permisionarios.
  - b) Sistemas de transmisión abierta o restringida.
  
- Recabar información confiable y exhaustiva sobre:
  - a) Perfiles de programación y barras de comercialización de cada canal de televisión o estación de radio, con la finalidad de diseñar las pautas correspondientes con apego tanto a las normas aplicables como a las posibilidades técnicas de cada canal o estación.
  - b) Esquemas de transmisión por concesionario o permisionario: transmisión propia o de origen; transmisión mediante repetidoras; transmisiones mixtas. Esto con la finalidad de elaborar mapas de cobertura de influencia por cada emisora respecto de la cartografía electoral federal y estatal, así como de conocer el alcance de cada pautado.
  - c) Ratings, públicos objetivos, audiencia por concesionario o permisionario (o incluso grupos empresariales) con la finalidad de definir con mayor precisión los horarios de mayor audiencia en cada sujeto obligado a transmitir promocionales.
  
- Elaboración de planes de medios nacionales
  - a) Para periodos no electorales.
  - b) Para precampañas.
  - c) Para campañas.
  
- Elaboración de planes de medios por entidades:

- a) Procesos electorales concurrentes.
- b) Procesos electorales no concurrentes.

#### 4.2. Los nuevos límites mediáticos en materia electoral

- Diseñar e instrumentar mecanismos eficaces para monitorear las transmisiones en radio y televisión desde dos perspectivas: cumplimiento de pautas y análisis de contenidos.
  - a) Grabación de las señales de radio y televisión en sistemas informáticos que permita generar evidencias de incumplimientos posibles desde cualquiera de las dos perspectivas.
  - b) Diseño e instrumentación de sistemas de compulsas que permitan verificar eficazmente el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales.
  - c) Definición de criterios normativos aplicables al análisis de discurso y contenido de los materiales de audio y video.

#### 4.3. La coordinación entre autoridades, concesionarios y permisionarios

- Establecer canales de comunicación, colaboración y coordinación con otras autoridades, concesionarios y permisionarios a efecto de:
  - a) Hacer posible la instrumentación y aplicación de la nueva normatividad.
  - b) Definir criterios para la aplicación de la normatividad de la materia.
  - c) Concientizar a concesionarios y permisionarios sobre los efectos del nuevo marco normativo.
  - d) Dar a conocer las pautas de transmisión.
  - e) Facilitar las reuniones, a celebrarse antes del PEF, del Consejo General con concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos.

- f) Coordinar con las autoridades electorales locales los planes de medios de sus respectivas entidades al tipo de elección local y número de partidos políticos contendientes:

## 5. Preguntas de reflexión

a) Dado el caso de una entidad federativa con proceso electoral NO coincidente con el federal:

- ¿Es jurídicamente viable solicitar u ordenar la suspensión de propaganda política o electoral a una estación de radio o canal de televisión que transmita desde una entidad vecina que no está en periodo electoral pero que su señal alcanza el ámbito territorial de la entidad que sí está en periodo electoral?

b) Dado el caso de una entidad federativa con partidos políticos de registro local:

- ¿Los partidos políticos locales tienen derecho a acceder a la radio y la televisión en periodos no electorales? ¿En qué condiciones o bajo qué reglas?

c) Fuera de periodo electoral federal:

- ¿El IFE tiene atribuciones suficientes para definir pautas de transmisión de PPN en los horarios de mayor audiencia?

## 6. Conclusiones

**Viabilidad jurídica de ordenar la suspensión de transmisiones de canales o estaciones ubicadas en una entidad federativa sin proceso electoral local cuya cobertura alcanza a una entidad vecina que sí se encuentra en proceso electoral**

El origen del problema es la incompatibilidad de calendarios electorales locales y la falta de desarrollo tecnológico necesario para cumplir con las nuevas disposiciones electorales, a la luz del nuevo régimen de prohibiciones y derechos. Dicha incompatibilidad genera una colisión de derechos previstos en la Constitución: por una

parte, la equidad en la contienda local, y por la otra el derecho de los PPN de acceder a los espacios en radio y TV fuera de procesos electorales. No se alcanzaron conclusiones definitivas sobre la solución a esta problemática, por lo que se deberá resolver de manera casuística. Para tal efecto, se sugiere que debe prevalecer el derecho de la sociedad sobre el derecho de los PPN.

Para efectos del análisis de cada caso particular, se plantean dos posibles posturas: por una parte, la que recomienda valorar la “intencionalidad” del acto de transmisión (responsabilidad subjetiva) para determinar la procedencia jurídica de ordenar una suspensión de transmisiones y, por otra parte, la que sostiene que independientemente de la “intencionalidad” (responsabilidad objetiva), se debe valorar el efecto que causó la conducta para determinar si procede ordenar dicha suspensión.

Ante la imposibilidad de establecer criterios definitivos, se concluyó que el legislador debe proponer esquemas prohibitivos expresos para librar este conflicto.

Por último, se deben tener en cuenta consideraciones de carácter material para determinar la procedencia de obligar a un concesionario o permisionario a interrumpir transmisiones. Es decir, se debe definir si éste tiene la posibilidad material de llevarla a cabo. Como consecuencia de esta consideración, surge la pregunta sobre si la autoridad electoral federal puede obligar a un concesionario o permisionario a adquirir la tecnología necesaria para cumplir con sus obligaciones en la materia.

Al margen de la imposibilidad técnica de una emisora para suspender sus transmisiones, sus conductas infractoras podrían implicar la actualización de otras consecuencias de derecho (v.gr. nulidad de una elección, etc).

## **Acceso de los PP con registro local a los tiempos de Estado en radio y televisión fuera de Proceso Electoral Federal o Local**

La pregunta sobre si los PP con registro local tienen derecho a acceder a la radio y la televisión en periodos no electorales no tiene una respuesta definitiva. Una postura sostiene que, de la interpretación literal de los artículos 41, Base III, apartados A y B, y 116 de la Constitución, se sigue que los PP locales no tienen derecho a acceder a dichos tiempos fuera de Proceso Electoral Federal o Local. Otra postura argumenta que una interpretación sistemática y funcional de los mismos artículos sí les otorga tal derecho. Sin embargo, se considera necesario que el IFE defina reglas al respecto y que, en su caso, la SCJN emita criterios sobre la materia.

En relación con este tema, quedan sobre la mesa algunos cuestionamientos adicionales: ¿las legislaturas locales pueden establecer prerrogativas por vía de leyes locales? Al margen del criterio de la SCJN en el caso Guerrero ¿qué sucede si una ley establece disposiciones en este sentido y no es impugnada?

## **Atribuciones del IFE para definir pautas de transmisión fuera de proceso electoral federal**

La Constitución y el Cofipe no contienen disposiciones de las que se derive una atribución expresa y directa del IFE para definir pautas de transmisión de los promocionales de PPN en los horarios de mayor audiencia fuera de Proceso Electoral Federal. Sin embargo, dada la prohibición a la que están sujetos los concesionarios de no modificar las pautas aprobadas por el IFE, y que el espectro radioeléctrico es propiedad del Estado, se puede concluir que el IFE tiene la atribución de determinar libremente los horarios en los que se pautará la transmisión de los promocionales de los PPN. Esta conclusión se ve fortalecida con la posibilidad de sancionar a los concesionarios que violen dicha prohibición.

No obstante, se debe tener en cuenta que en tanto no exista un criterio jurisdiccional sobre el alcance de la atribución de “establecer las pautas”, no se podrá determinar un criterio definitivo sobre el tema. Por lo pronto, se debe privilegiar el acuerdo entre las partes interesadas y la proporcionalidad en la distribución de horarios de transmisión.

Por último, y dado que las pautas pueden constituir un acto de molestia, queda por resolver la pregunta sobre los mecanismos que tiene el afectado para oponerse al acto de autoridad. Se consideró que, por el momento, la única vía es impugnar la sanción que, en su caso, imponga la autoridad electoral al concesionario que incumpla con las mismas.

### ***Temas adicionales***

Como producto del debate generado en la mesa de trabajo surgieron algunas preguntas adicionales:

En relación con las disposiciones que regulan el acceso de los PPN a la radio y la televisión durante periodo electoral: ¿El término “preferentemente” es de carácter potestativo o el IFE está obligado a pautar horarios de transmisión en los horarios de mayor audiencia?

Sobre la interpretación y aplicabilidad del artículo sexto transitorio del decreto por el que se emite el COFIPE:

- Para la aplicación del régimen transitorio ¿qué significa el término “por iniciar” proceso electoral?
- Surge la pregunta: ¿la prohibición constitucional excede al régimen transitorio y, por lo tanto, aplica a los PP que participan en elecciones locales?

Respecto de la aplicación del nuevo régimen sancionatorio:

- ¿Se determinará la inclusión de nuevos conceptos jurídicos para valorar los posibles incumplimientos en la materia, tales como el “error” que pudiera cometer un

operador de empresa radiodifusora al momento de hacer efectivo el pautaaje de tiempos aprobado por el IFE?

- ¿Cuál será el alcance de las prohibiciones normativas y las responsabilidades para los casos específicos de incumplimiento de la norma?

Extraterritorialidad de la norma:

- ¿Las normas federales pueden ser aplicables en ámbitos locales en detrimento de los sistemas normativos de cada entidad?
- ¿Las normas mexicanas pueden ser aplicables a sujetos extranjeros? Resultaría conveniente celebrar convenios internacionales para definir estos temas.

Otras preguntas pendientes que surgieron durante el debate en la mesa:

- ¿Las autoridades locales tienen la atribución de realizar monitoreos?
- ¿Cómo se realizará la distribución de tiempos de Estado en cada entidad en los casos de yuxtaposición de señales de distintas entidades?
- ¿Cuál es el alcance de la facultad sancionatoria del IFE en materia de infracciones en materia de radio y televisión? Además de sancionar al infractor directo ¿es posible atribuir responsabilidades al beneficiario directo incluso cuando presumiblemente la conducta sancionada no haya sido realizada por este último? Se debe resolver casuísticamente.

Las preguntas que se plantean a continuación no surgieron a partir del debate en la mesa de trabajo; sin embargo, sugieren algunas que plantean temas de coyuntura que quedan abiertos para posteriores trabajos y discusiones:

- ¿Es técnicamente viable restringir el alcance de una señal de radiodifusión a los límites geográficos de una entidad federativa?
- ¿El IFE puede obligar a las empresas radiodifusoras a privilegiar el uso de tiempos oficiales sobre sus compromisos comerciales contraídos previamente?

- ¿Está prevista la posible respuesta ante la afectación de los particulares que hayan contratado tiempos que el estado reclame para uso con fines de propaganda partidista?
- ¿Una entidad extranjera aprobaría un convenio para cumplir con las leyes mexicanas aún cuando éstas sean contrarias a las leyes del país en el que reside?

Con respecto a la vigilancia del cumplimiento del Cofipe por parte de los PPN y empresarios de radio y televisión en las entidades federativas.

- ¿El IFE debe monitorear todas las transmisiones de radio y televisión a fin de garantizar que los concesionarios cumplan con las pautas de transmisión de mensajes de los PP?
- ¿El IFE debe monitorear todas las transmisiones de radio y televisión a fin de garantizar que los concesionarios no transmitan mensajes con propaganda a favor o en contra de un candidato o PPN contratados por personas físicas o morales?
- ¿El IFE puede solicitar los resultados de monitoreo que realizan entidades públicas y privadas?
- ¿El IFE tiene la atribución de solicitar a las autoridades electorales locales colaboración para vigilar el cumplimiento del Cofipe?

## 7. Glosario de términos y acrónimos

<b>Glosario de términos y lista de acrónimos</b>	
<b>Término</b>	<b>Significado</b>
APN	Agrupaciones Políticas Nacionales
CG	Consejo General
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia
Cofipe	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DEPyPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral
IFE	Instituto Federal Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LN	Lista Nominal
MR	Mayoría Relativa
RFE	Registro Federal Electoral
RP	Representación Proporcional
Secretaría	Secretaría Ejecutiva
Sepomex	Servicio Postal Mexicano

T.V.	Televisión
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Unidad de Fiscalización	Unidad de Fiscalización y Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos
<b>Término</b>	<b>Significado</b>
Compulsa	Copia de un documento cotejada con su original. Diccionario de la lengua española. 22ª edición. Real Academia Española
Conexidad de causa	La conexidad de causa se da cuando hay: identidad de personas y acciones, aunque las cosas sean distintas; identidad de personas y cosas aunque las acciones sean diversas; acciones que provengan de una misma causa, aunque sean diversas las personas y las cosas; e identidad de acciones y de cosas, aunque las personas sean distintas. Artículo 39 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal
Instrucción	Etapa del proceso que engloba todos los actos procesales, tanto del tribunal como de las partes y de los terceros, por cuyo medio se fija el contenido del debate, se desarrolla toda la actividad probatoria y se formulan las conclusiones o alegatos de las partes. Gómez Lara, Cipriano. En Galván, Flavio. Derecho procesal electoral mexicano. Porrúa, 2006, p. 406. La etapa de instrucción del proceso electoral tiene por objeto dictar los autos, acuerdos o proveídos, relativos a la promoción, recepción y admisión del respectivo medio de impugnación, así como de la comparecencia de los terceros interesados y coadyuvantes, además de realizar cuantas diligencias fueren pertinentes o indispensables, hasta poner el juicio o recurso en estado de dictar sentencia. Galván, Flavio. Derecho procesal electoral mexicano. Porrúa, 2006, pp. 406 y 407.
Litispendencia	La litispendencia es una excepción durante el procedimiento que procede cuando un juez conoce ya de un juicio en el que hay identidad entre partes, acciones deducidas y objetos reclamados, cuando las partes litiguen con el mismo carácter. Artículo 39 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal
Pauta de medios	Es el documento que define el compromiso de uso o adjudicación de inserciones o spots, dentro del tiempo de transmisión de radio o televisión, detallados para períodos específicos de tiempo. Glosario de Medios, parte 1 en Infobrand, revista de medios. <a href="http://www.infobrand.com.ar">www.infobrand.com.ar</a>
Personería	Es la aptitud legal de representación jurídica. Gómez Lara, Cipriano. Teoría General del Proceso. Harla, 9ª edición. México. 1996. p. 263 Aptitud legal para intervenir en un negocio o para comparecer en juicio. Diccionario de la lengua española. 22ª edición. Real Academia Española
Principio contradictorio de la prueba	Consiste en que las partes tienen derecho a conocer las actuaciones de su contraparte y las del juez para poderlas contradecir o decir en contra.
Sobreseimiento	Resolución jurisdiccional que da por concluido un proceso, judicial o administrativo, sin resolver el fondo de la litis (asunto) planteada. El sobreseimiento se deberá declarar o decretar siempre que aparezca o sobrevenga, durante el proceso, alguna causal, plenamente probada, de frivolidad o de improcedencia de la acción. Galván, Flavio. Derecho procesal electoral mexicano. Porrúa, 2006, p. 494.

## 8. Anexos

### Anexo 1. Tabla comparativa de reformas a la Constitución

Texto anterior	Texto vigente
<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo a las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.</p> <p>Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:</p> <p>a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;</p> <p>b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;</p> <p>c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;</p> <p>d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;</p> <p>e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;</p> <p>f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y</p>

Texto anterior	Texto vigente
	<p>televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y</p> <p>g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.</p> <p>Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.</p> <p>Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.</p> <p>Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:</p> <p>a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el</p>

Texto anterior	Texto vigente
	<p>tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;</p> <p>b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y</p> <p>c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.</p> <p>Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.</p> <p>Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.</p> <p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.</p> <p>...</p>

## Anexo 2. Tabla comparativa de reformas al Cofipe

Texto anterior	Texto vigente
	<p><b>Artículo 2</b></p> <p>2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p>
<p><b>Artículo 48.-</b> 1. Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen su partido político, o coalición, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, párrafo 1 inciso c).</p> <p>13. En ningún caso, se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros.</p>	<p><b>Artículo 49</b></p> <p>1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.</p> <p>2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.</p> <p>3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.</p> <p>4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.</p> <p>5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos</p>

Texto anterior	Texto vigente
	<p>políticos en esta materia.</p> <p>6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.</p> <p>7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se lleguen serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.</p>
<p><b>Artículo 43.-</b> 1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral, tendrán a su cargo la difusión de los programas de radio y televisión de los partidos políticos, así como el trámite de las aperturas de los tiempos correspondientes, en los términos de los artículos 44 al 47 de este Código.</p> <p>2. La Comisión de Radiodifusión será presidida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos. Cada uno de los partidos políticos tendrá derecho de acreditar ante la Comisión, un representante con facultades de decisión sobre la elaboración de los programas de su partido.</p> <p><b>Artículo 45.-</b> 1. Los partidos políticos harán uso de su tiempo mensual en dos programas semanales. El orden de presentación de los programas se hará mediante sorteos semestrales.</p> <p>2. Los partidos políticos deberán presentar con la debida oportunidad a la Comisión de Radiodifusión los guiones técnicos para la producción de sus programas, que se realizarán en los lugares que para tal efecto disponga ésta.</p> <p>3. La Comisión de Radiodifusión contará con los elementos humanos y técnicos suficientes para garantizar la calidad en la producción y la debida difusión de los mensajes de los partidos políticos.</p> <p><b>Artículo 47.-</b></p> <p>6. La Secretaría Ejecutiva entregará los catálogos mencionados en el párrafo anterior a la Comisión de Radiodifusión, la que sorteará los tiempos, estaciones, canales y horarios que les correspondan a cada partido político atendiendo a lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 anteriores.</p>	<p><b>Artículo 59</b></p> <p>2. Los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.</p> <p><b>Artículo 65.</b></p> <p>3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.</p> <p><b>Artículo 76</b></p> <p>1. Para asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia, se constituye el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) El Comité será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran; y</p> <p>b) El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos.</p>

Texto anterior	Texto vigente
<p><b>Artículo 48.-</b></p> <p>12. La Comisión de Radiodifusión realizará monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación, para informar al Consejo General.</p>	<p>2. El Comité se integra por:</p> <p>a) Un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político nacional;</p> <p>b) Tres consejeros electorales, que serán quienes integren la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a que se refiere el presente Código; y</p> <p>c) El director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como su secretario técnico; en sus ausencias será suplido por quien designe.</p> <p>3. El Comité será presidido por el consejero electoral que ejerza la misma función en la Comisión a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.</p> <p>4. Las decisiones del Comité se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales.</p> <p>5. Los acuerdos adoptados por el Comité solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.</p> <p>6. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de radio y televisión.</p> <p>7. El Instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.</p> <p>8. El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Federal Electoral y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.</p>
	<p><b>Artículo 51</b></p> <p>1. El Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de los siguientes órganos:</p> <p>a) El Consejo General;</p> <p>b) La Junta General Ejecutiva;</p> <p>c) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;</p> <p>d) El Comité de Radio y Televisión;</p> <p>e) La Comisión de Quejas y Denuncias; y</p>

Texto anterior	Texto vigente
	<p>f) Los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.</p>
<p><b>Artículo 47.-</b> 1. Los partidos políticos, durante las campañas electorales, a fin de difundir sus candidaturas, independientemente del tiempo previsto en el artículo 44 de este Código, tendrán derecho a las siguientes transmisiones en radio y televisión:</p> <p>a) En el proceso electoral en el que se elija Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el tiempo total de transmisión para todos los partidos políticos será de 250 horas en radio y 200 en televisión;</p> <p>b) En los procesos electorales en que sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión, el tiempo de transmisión en radio y televisión corresponderá al 50% de los totales previstos en el inciso anterior; y</p> <p>c) Durante el tiempo de las campañas electorales, adicionalmente al tiempo a que se refiere el inciso a) anterior, se adquirirán, por conducto del Instituto Federal Electoral para ponerlos a disposición de los partidos políticos y distribuirlos mensualmente, hasta 10,000 promocionales en radio y 400 en televisión, con duración de 20 segundos. En ningún caso el costo total de los promocionales excederá el 20% del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos para las campañas en año de elección presidencial y el 12% cuando sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión. Los promocionales que no se utilicen durante el mes de que se trate, no podrán ser transmitidos con posterioridad.</p>	<p><b>Artículo 55</b></p> <p>2. Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.</p> <p><b>Artículo 58</b></p> <p>1. Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 55 de este Código, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.</p> <p>2. Los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.</p>
<p><b>Artículo 47.-</b></p> <p>3. El tiempo de transmisión y el número de promocionales a que se refieren respectivamente, los incisos a) y c) del párrafo 1 de este artículo, se distribuirán entre los partidos con representación en el Congreso de la Unión, de la siguiente manera: el 30% en forma igualitaria, y el 70% restante en forma proporcional a su fuerza electoral.</p>	<p><b>Artículo 56.</b></p> <p>1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, lo anterior se aplicará observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto, del presente Libro.</p> <p>4. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.</p>
	<p><b>Artículo 56.</b></p> <p>2. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por</p>

Texto anterior	Texto vigente
	<p>cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.</p> <p>4. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.</p>
<p><b>Artículo 47.-</b></p> <p>2. Del tiempo de transmisión previsto en el inciso a), así como los promocionales previstos en el inciso c) del párrafo 1 de este artículo, corresponderá a cada partido político sin representación en el Congreso de la Unión un 4% del total. El resto se distribuirá entre los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión conforme a lo previsto en el párrafo 3 de este artículo.</p>	<p><b>Artículo 56.</b></p> <p>3. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.</p>
	<p><b>Artículo 56.</b></p> <p>5. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.</p>
<p><b>Artículo 48.-</b> 1. Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen su partido político, o coalición, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, párrafo 1 inciso c).</p> <p>4. Los partidos políticos deberán comunicar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las estaciones, canales y horarios en los que tengan interés de contratar tiempos, conforme al primer catálogo que les fue proporcionado, a más tardar el 15 de diciembre del año anterior al de la elección, por lo que hace a la campaña de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y a más tardar el 31 de enero del año de la elección, para las campañas de senadores y diputados. Los partidos políticos deberán comunicar por escrito a la misma Dirección Ejecutiva, las estaciones, canales y horarios en los que tengan interés de contratar tiempos del segundo catálogo que les fue proporcionado, a más tardar el 28 de febrero del año de la elección por lo que hace a la campaña de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a más tardar el 15 de marzo del mismo año para las campañas de senadores y diputados.</p>	<p><b>Artículo 57</b></p> <p>1. A partir del día en que, conforme a este Código y a la resolución que expida el Consejo General, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.</p> <p>4. Cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal. Los partidos deberán informar oportunamente al Instituto sus decisiones al respecto, a fin de que este disponga lo conducente.</p> <p>5. El tiempo restante, descontado el referido en el párrafo 1 de este artículo quedará a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente a los permisionarios.</p>
	<p><b>Artículo 57</b></p> <p>3. Los mensajes de precampaña de los partidos</p>

Texto anterior	Texto vigente
	<p>políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.</p> <p><b>Artículo 59</b></p> <p>1. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 del artículo anterior será distribuido entre los partidos políticos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 56 de este Código.</p> <p>2. Los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.</p> <p>3. En las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios a lo establecido en el párrafo anterior, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.</p> <p><b>Artículo 63.</b></p> <p>1. Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.</p>
	<p><b>Artículo 60</b></p> <p>1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.</p>
	<p><b>Artículo 61</b></p> <p>1. Cada partido político determinará, para cada entidad federativa, la distribución de los mensajes a que tenga derecho entre las campañas federales de diputados y senadores.</p>
<p><b>Artículo 47.-</b></p> <p>5. A fin de que los partidos políticos disfruten de la prerrogativa consignada en el inciso c) del párrafo 1 de este artículo, para la adquisición y asignación de los promocionales en radio y televisión se utilizarán el o los catálogos a que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 48.</p> <p>6. La Secretaría Ejecutiva entregará los catálogos mencionados en el párrafo anterior a la Comisión de Radiodifusión, la que sorteará los tiempos, estaciones, canales y horarios que les correspondan a cada partido político atendiendo a lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4</p>	<p><b>Artículo 62.</b></p> <p>1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 58 de este Código, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.</p>

Texto anterior	Texto vigente
<p>anteriores.</p> <p>7. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tomará los acuerdos pertinentes a fin de que el ejercicio de estas prerrogativas, en los procesos electorales extraordinarios, se realicen con las modalidades de tiempos, coberturas, frecuencias radiales y canales de televisión, para los programas de los partidos políticos con contenidos regionales o locales. Este tiempo de transmisión de los partidos políticos no se computará con el utilizado en las emisiones del tiempo regular mensual a que se refiere el artículo 44 de este Código.</p>	<p>2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.</p> <p>3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código.</p> <p>4. Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.</p> <p>5. El Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. Deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.</p> <p>6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales a que hace referencia el artículo 64 de este Código.</p> <p>Artículo 71</p> <p>3. El Comité de Radio y Televisión del Instituto aprobará, en forma semestral, las pautas respectivas.</p>
	<p>Artículo 65.</p> <p>1. Para su asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.</p> <p>2. Las autoridades antes señaladas asignarán entre los partidos políticos el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable.</p> <p>3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.</p>

Texto anterior	Texto vigente
	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 66</b></p> <p>1. Con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 anterior, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; en caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.</p> <p>2. Son aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales a que se refiere el párrafo anterior, las normas establecidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 62, en el artículo 63, y las demás contenidas en este Código que resulten aplicables.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 67</b></p> <p>1. Los partidos con registro local vigente, previo a la elección de que se trate, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales, o en su caso en la más reciente en que hayan participado.</p> <p>2. Los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 54</b></p> <p>1. Las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto resolverá lo conducente.</p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 64</b></p> <p>1. Para fines electorales en las entidades</p>

Texto anterior	Texto vigente
	<p>federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.</p> <p><b>Artículo 68.</b></p> <p>1. En las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 de este Código el Instituto asignará, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente.</p> <p>2. El tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto.</p> <p>3. El tiempo no asignado a que se refiere el artículo 64 de este Código quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativa que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.</p>
	<p><b>Artículo 69</b></p> <p>1. En ningún caso el Instituto podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en este capítulo.</p> <p>2. Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.</p>
<p><b>Artículo 44.-</b> 1. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.</p> <p>2. Los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual a que se refiere el párrafo anterior, a participar conjuntamente en un programa especial que establecerá y coordinará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes.</p> <p>3. Los partidos políticos utilizarán, por lo menos, la mitad del tiempo que les corresponda durante los procesos</p>	<p><b>Artículo 71</b></p> <p>1. Fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, del tiempo a que se refiere el inciso g) del apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución, los partidos políticos nacionales tendrán derecho:</p> <p>a) A un programa mensual, con duración de cinco minutos, en cada estación de radio y canal de televisión; y</p> <p>b) El tiempo restante será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 20 segundos</p>

Texto anterior	Texto vigente
<p>electorales para difundir el contenido de sus plataformas electorales.</p> <p>4. Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los partidos políticos podrán transmitirse programas en cobertura regional. Estos programas no excederán de la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional y se transmitirán además de éstos.</p> <p><b>Artículo 45.-</b> 1. Los partidos políticos harán uso de su tiempo mensual en dos programas semanales. El orden de presentación de los programas se hará mediante sorteos semestrales.</p>	<p>cada uno, en todas las estaciones de radio y canales de televisión. El total de mensajes se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales.</p> <p>2. Los programas y mensajes antes señalados, serán transmitidos en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.</p> <p>3. El Comité de Radio y Televisión del Instituto aprobará, en forma semestral, las pautas respectivas; y</p> <p>4. En situaciones especiales y a solicitud de parte, cuando así se justifique, el Instituto podrá acordar que los mensajes que en un mes correspondan a un mismo partido se transmitan en forma anticipada a la prevista en la pauta original. El reglamento establecerá los términos y condiciones en que se aplicarán estas normas.</p>
	<p><b>Artículo 74</b></p> <p>1. El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine el Comité de Radio y Televisión del Instituto.</p> <p>2. Las pautas que determine el Comité establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse; el reglamento establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega, sustitución de materiales y características técnicas de los mismos.</p> <p>3. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código;</p> <p>4. En elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo.</p>
	<p><b>Artículo 75</b></p> <p>1. Las señales radiodifundidas que se incluyan en los servicios de televisión restringida, deberán incluir,</p>

Texto anterior	Texto vigente
	<p>sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo.</p> <p>2. Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.</p>
	<p><b>Artículo 52</b></p> <p>1. El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de este Código; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores. En estos casos el Consejo General deberá cumplir los requisitos y observar los procedimientos establecidos en el capítulo cuarto, título primero, del Libro Séptimo de este Código.</p>
<p><b>Artículo 190.-</b> ...</p> <p>6. El Instituto, a petición de los partidos políticos y candidatos presidenciales que así lo decidan, organizará debates públicos y apoyará su difusión.</p>	<p><b>Artículo 70</b></p> <p>1. Con motivo de las campañas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto coordinará la realización de dos debates entre los candidatos registrados a dicho cargo, conforme a lo que determine el Consejo General.</p> <p>2. Los debates serán realizados en el día y hora que determine el Consejo General, escuchando previamente la opinión de los partidos políticos. En todo caso, el primer debate tendrá lugar en la primera semana de mayo, y el segundo a más tardar en la segunda semana de junio del año de la elección; cada debate tendrá la duración que acuerde el Consejo General.</p> <p>3. Los debates serán transmitidos, en vivo por las estaciones de radio y canales de televisión de permisionarios públicos, incluyendo las de señal restringida. El Instituto dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo, en forma gratuita, por los demás concesionarios y permisionarios de radio y televisión. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.</p> <p>4. Las estaciones y canales que decidan transmitir, en vivo, los debates a que se refiere el presente artículo, quedan autorizadas a suspender, durante el tiempo correspondiente, la transmisión de los mensajes que correspondan a los partidos políticos y a las autoridades electorales.</p>

Texto anterior	Texto vigente
	<p>5. Las reglas para los debates serán determinados por el Consejo General, escuchando previamente las propuestas de los partidos políticos.</p> <p>6. El Instituto informará, en el tiempo de radio y televisión que para sus fines tiene asignado, la realización de los debates a que se refiere el presente artículo.</p>

### Anexo 3. Lista de participantes

Nombre	Cargo	Área
Mtra. Adelaida Muñoz Martínez	Asesora	Presidencia (TEPJF)
Dra. Angélica Guadalupe Carrera Dorantes	Jefa de la Unidad de Capacitación	Centro de Capacitación Judicial Electoral (TEPJF)
Lic. Arturo Castillo Loza	Coordinador Técnico	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (IFE)
Lic. Claudia García González	Directora de Difusión	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (IFE)
Dr. David Cienfuegos Salgado	Secretario de Estudio y Cuenta	Ponencia del Magdo. Manuel González Oropeza (TEPJF)
Lic. Ernesto Ramos Mega	Encargado del Despacho de la Coordinación del Centro para el Desarrollo Democrático	Centro para el Desarrollo Democrático (IFE)
Lic. Fabricio Fabio Villegas Estudillo	Secretario Instructor	Ponencia del Magdo. Constancio Carrasco Daza (TEPJF)
Lic. Félix Cerezo Velez	Asesor	Oficina del Consejero Marco Gómez (IFE)
Mtro. Fernando Agiss Bitar	Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (IFE)
Lic. Gerardo Jiménez Espinosa	Director de Quejas	Dirección Jurídica (IFE)
Lic. Jorge Enrique Mata Gómez	Secretario de Estudio y Cuenta	Ponencia del Magdo. José Alejandro Luna Ramos (TEPJF)
Lic. José Luis Martínez López	Asesor	Coordinación de Asuntos Jurídicos (TEPJF)
Mtro. Juan Antonio Garza García	Secretario de Estudio y Cuenta	Ponencia de la Magda. María del Carmen Alanís Figueroa (TEPJF)
Mtro. Juan Carlos Silva Adaya	Asesor	Ponencia del Magdo. Salvador Olimpo Nava Gomar (TEPJF)
Lic. Juan Marcos Dávila Rangel	Secretario Instructor	Ponencia del Magdo. Flavio Galván Rivera (TEPJF)

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Área</b>
Lic. Karime Valenzuela Riquer	Jefa de Unidad	Secretaría de Acuerdos (TEPJF)
Lic. Marlena Duarte Martínez	Subdirectora de Seguimiento	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (IFE)
Lic. Miguel Ángel Ramírez Uribe	Líder de Proyecto	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (IFE)
Lic. Rodolfo Terrazas Salgado	Director	Centro de Capacitación Judicial Electoral (TEPJF)
Lic. Rodrigo Moreno Trujillo	Secretario Auxiliar	Ponencia del Magdo. Pedro Esteban Penagos López (TEPJF)
Dr. Rolando De Lassé Cañas	Titular de la Dirección Jurídica	Dirección Jurídica (IFE)
Lic. Rosa Maria Mejia Rosales	Jefa de Departamento de Capacitación	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (IFE)
Mtro. Sebastián Escalante Bañuelos	Asesor de Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva (IFE)
Lic. Xóchitl Higuera Ramírez	Subdirectora de Planeacion Estrategica	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (IFE)